

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 252693333003-2023-00038-00
DEMANDANTE: ROBINSON WILSON BARRERA ARIAS
DEMANDADO: EMSERCOTA S.A.S. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la parte demandante, mediante auto del 20 de junio de 2023 el despacho ordenó que prestara caución por el equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, para lo cual se concedió un término de diez (10) días.

No obstante, vencido el anterior término, la parte no acreditó haber cumplido la carga procesal impuesta, por lo que a la luz de los artículos 317 y 603 del CGP, se considera que la parte ha sido renuente al cumplimiento de la carga impuesta; en consecuencia, se negará la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

SEGUNDO. En firme esta providencia, ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

OARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>04</u> de fecha: <u>7 de febrero de 2024</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a644ff5682aa9ccffe07ce1f597bae0c8703cd590da185144d82c971c406e6**

Documento generado en 06/02/2024 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>